



**TASA A LA PESCA FRESCA**  
**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA LEY 31/2007 APARTADO (F) SOBRE LETRA (B) DEL**  
**APARTADO 6 DEL ART. 25 DE LA LEY 48/2003**

**1.- Hecho Imponible**

Utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad:

- De las Aguas de la Zona de Servicio del Puerto
- De las Obras e Instalaciones que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado.
- Estancia en los Puestos de Atraque o Fondeo

Se incluye la utilización por la pesca y sus productos que accedan por vía marítima en buque pesquero o mercante o por vía terrestre:

- De la Instalaciones de atraque
- Zonas de Manipulación y de Venta
- Accesos, Vías de Circulación, Zonas de Estacionamiento
- Instalaciones Portuarias Fijas

El pago de la tasa dará derecho a que el buque o embarcación pesquera permanezca en Puerto durante el plazo de un mes desde su llegada. Transcurrido este plazo devengará la tasa al buque correspondiente a estancias prolongadas.

En casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras, o carencia de licencias, la Autoridad Portuaria, prorrogará el plazo previsto hasta un máximo de seis meses, debiendo ser esta circunstancia acreditada individualmente por la Autoridad Competente. Los buques que no efectúen la descarga en Puerto abonarán la correspondiente Tasa al Buque.



## 2.- Sujetos Pasivos

- Pesca que acceda por Vía Marítima, será Sujeto pasivo Contribuyente el Armador del Buque, si el buque es mercante serán sujetos pasivos contribuyentes el naviero y el propietario de la pesca con carácter solidario.

Sustituto del Contribuyente (Representante en Puerto); Consignatario del buque Mercante si está consignado, y si la pesca es vendida en Puerto también lo será quién en representación del propietario realice la primera venta. En Lonjas otorgadas en Concesión será el concesionario

- Pesca fresca que acceda por Vía Terrestre, será Sujeto Pasivo Contribuyente el propietario de la pesca.

Sustituto del Contribuyente, quién en representación del propietario realice la primera venta. En Lonjas otorgadas en concesión será el concesionario.

El Sujeto Pasivo repercutirá su importe en el comprador, y lo hará mediante factura o documento análogo incluyendo la expresión “ Tasa a la Pesca Fresca al Tipo de...”.

## 3.- Devengo de la Tasa (Nacimiento de la Obligación)

Cuándo el buque o la embarcación pesquera, la pesca fresca o sus productos inicien su paso por la Zona de Servicio del Puerto.

## 4.- Elementos Cuantitativos (Determina su cuantía)

- El Valor de Mercado de la Pesca o sus Productos.
- Tipo de Operación
- Intensidad en el Uso de las Instalaciones Portuarias.



## 5.- Base Imponible ( sobre la que se aplica la Tasa)

- a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del Puerto
- b) Cuándo no se haya subastado o vendido en la lonja del puerto, se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas ese mismo día o en su defecto, en las del último en que haya habido subasta de la misma especie. Subsidiariamente, se utilizará el precio medio de mercado de la semana anterior acreditada por órgano competente.
- c) En el caso de que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta lasa condiciones habituales del mercado.

## 6.- Tipo de Gravamen

Concepto	LONJA NO CONCESIONADA		LONJA CONCESIONADA
	Con Utilización de Lonja	Sin uso de Lonja	
Pesca Descargada por Vía Marítima	2,5% del Valor de la Base	1,8% del Valor de la Base	1% del Valor de la Base
Pesca que accede por Vía Terrestre	2 % del Valor de la Base	1,5% del Valor de la Base	0,80% del Valor de la Base